

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NÚMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

**Ministerio de la
Gobernación**

Dirección General de Administración Local

CIRCULAR de 7 de diciembre de 1939 aclarando algunos extremos de la Orden de 30 de octubre de 1939 sobre provisión de plazas vacantes en las Corporaciones locales.

Algunas Corporaciones locales se han dirigido a esta Dirección General de Administración Local formulando consultas sobre determinados extremos de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre último, en cuanto afectan a los derechos de los Caballeros Mutilados, reconocidos en el Reglamento de este Benemérito Cuerpo, de fecha 5 de abril de 1938, principalmente en lo que se refiere a la facultad de propuesta que ostentan las Comisiones provinciales del Cuerpo de Caballeros Mutilados, en la provisión de vacantes de empleados subalternos y al derecho que asiste a aquéllos a ser preparados, mediante un cursillo especial, para optar a plazas que requieran una capacitación especial. Y con el fin de resolver las citadas consultas, dando carácter general a las normas que se solicitan, esta Dirección General estima conveniente disponer:

Primero.—En la provisión del 20 por 100 de vacantes de empleados subalternos, Guardias y Agentes armados y obreros municipales y provinciales, que corresponde a Caballeros Mutilados, cuyo nombramiento, conforme al artículo 8º de la Orden de 30 de octubre último ha de causarse mediante concurso, una vez que las respectivas Corporaciones hayan señalado, ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 11 de la citada Orden cuáles sean los destinos que más apropiadamente puedan desempeñar, cubrirán dichas plazas vacantes con los Caballeros Mutilados que, siendo aptos para el ejercicio de las funciones que impliquen las plazas a proveer, sean propuestos a dicho fin por las Comisiones provinciales del Benemérito Cuerpo de Caballeros Mutilados.

Segundo.—Se entenderá que lo dispuesto en el artículo 18 de la

expresada Orden de 20 de octubre último, en relación con el artículo 46 del también expresado Reglamento de 5 de abril de 1938, relativos ambos preceptos al derecho que asiste a los Caballeros Mutilados a ser preparados mediante un cursillo especial en las condiciones que indican, alcanza también a la provisión del 20 por 100 de las plazas vacantes de Auxiliares administrativos y empleados administrativos, objeto de regulación en los artículos 3º y 4º de la repetida Orden de 30 de octubre de 1939.

Madrid, 7 de diciembre de 1939.
—Año de la Victoria.—El Director General, Antonio Iturmendi
(B. O. del 1 de diciembre)

**Presidencia
del Gobierno**

ORDEN de 1º de diciembre de 1939 dictando normas para la distribución y transporte de los productos necesarios al abastecimiento, combustibles y materiales de construcción.

Excmos. Sres.: Siendo uno de los más importantes problemas de la economía actual la ordenación de transportes, del modo más expedito y eficaz, para suplir la falta de material móvil, ocasionada por la guerra y atender, además, a las urgentes e inaplazables necesidades de distribución de los productos y abastecimientos indispensables en todas las actividades de la Nación, precisa que con una sola autoridad se dicten las órdenes y se vigile su eficacia para que con conocimiento exacto, se pueda llevar, del mejor modo posible, tan importante función.

En consecuencia, esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo propuesto por los Ministros de Obras Públicas y de Industria y Comercio, ha dispuesto:

Artículo 1º La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ordenará la distribución de los productos necesarios al abastecimiento, combustibles y material de construcción.

Artículo 2º La Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera ejecu-

tará los transportes ordenados por la Comisaría.

Artículo 3º Se formará una Comisión de enlace de ambos centros, encargada de notificar a cada uno de ellos, con la posible antelación, las necesidades y posibilidades de los referidos Transportes.

Artículo 4º Todos los organismos oficiales relacionados con la producción y consumo de los expresados artículos, dirigirán sus peticiones a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para ser autorizadas en la medida de las posibilidades y conveniencias generales.

Artículo 5º Diariamente, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes remitirá sus órdenes de distribución a la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, la cual organizará la ejecución de los transportes, comunicando diariamente a la Comisaría los ejecutados en estaciones de origen y destino e informando, asimismo, de la marcha de los que se encuentren en ejecución.

Artículo 6º Los Gobernadores civiles, como Delegados provinciales de transportes, ordenarán los de carretera y sus enlaces con los ferroviarios para evitar estacionamientos de material, complementando los transportes locales insuficientes y disponiendo, en caso necesario, de todos los vehículos inspeccionados por la correspondiente Jefatura de Obras Públicas.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1939.
—Año de la Victoria.—P. D., El Subsecretario, Valentín Galarza.

Excmos. Sres. Ministros de Obras Públicas y de Industria y Comercio.

(B. O. del 6 de diciembre)

Ministerio de Industria y Comercio

Orden de 30 de noviembre de 1939 fijando los precios de venta al público de alpargatas.

Ilmo. Sr.: Estudiadas por la Oficina Central de Precios de este Ministerio las solicitudes referentes a fijación de precios de diversos fabricantes de alpargatas, y vista la necesi-

dad de dictar una resolución de carácter general que establezca con unidad de criterio los precios de venta al público de este artículo, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 4 de agosto de 1939 (*Boletín Oficial* del 9 de agosto), referente a precios de producción y venta de artículos elaborados, he resuelto que, a partir de la publicación de la presente Orden, los precios de venta al público que los fabricantes quedan obligados a fijar en la forma que ofrezca mayores garantías, sobre cada par de alpargatas, sean los que a continuación se expresan:

Alpargata pelotari con piso de goma. Plantilla de cartón y cintas para pasar

Calidad corriente		
Series		Precios
40 44 cms.		2,90 ptas.
34 39 "		2,75 "
30 33 "		2,60 "
25 29 "		2,50 "
20 24 "		2,40 "

Pesetas par.

Esta alpargata, en calidad superior y piso de goma "Especial" aumentará 0,70

En calidad superior y piso de goma "Extra" aumentará 1,10

Con ojete aumenta 0,30

Con lona negra o de color aumenta 0,20

Alpargata pelotari con piso de yute

Calidad corriente		
Series		Precios
26 28 cms		2,85 ptas.
23 25 "		2,70 "
20 22 "		2,60 "
17 19 "		2,50 "

Calidad superior

Con lona de primera calidad y reforzada con gaita o algodón aumentará su precio 0,65

Con plantilla de cartón forrada de lienzo aumentará 0,25

Con lona negra o de color aumenta 0,20

Alpargata pelotari. Con piso mezcla cáñamo-esparto, reborde gaita en la suela y cosquera de cáñamo

Series	Precios
27/29 cms.	4,30 ptas.
24/26 "	4,00 "
21/23 "	3,70 "
18/20 "	3,50 "

Series	Precios
Esta alpargata con piso de trenza de esparto baja su precio.	0,60
Con piso de trenza mezcla esparto-yute baja.	0,95
Idem idem idem de Alcoy baja.	1,20
Con piqué en lugar de lona y cerco manual aumenta su precio.	0,75
Con suela de esparto-yute, cerco y suela totalmente cubiertas de goma, vulcanizadas y planta de yute aumenta.	3,00
Con cerco de cuero o goma de 11 m.m., plantilla de cartón forrado de lienzo y cosido Blake aumenta.	1,50
Con objetos, aumenta.	0,30
Con reborde especial de gaita y lona superior F. tipo Aspe-Crevillente aumenta.	0,30
En lona negra o de color aumenta.	0,20
En cosquera de yute baja.	0,15

Alpargata pelotari con piso de cáñamo, reborde gaita en la suela y lona de primera calidad

Series	Precios
27/29 cms.	8,00 ptas.
24/26 "	7,50 "
21/23 "	7,00 "

Series	Precios
En esta alpargata el tipo cazadora, primera calidad, aumenta.	0,50
El tipo cazadora, segunda calidad, baja.	0,60
Sin reborde y con suela almidonada baja.	0,10

Bota de caza con piso de yute, reforzada con gaita y reborde en la suela

Series	Precios
27/29 cms.	7,50 ptas.
24/26 "	7,00 "

Esta bota con piso de cáñamo aumenta

Zapatillas de paño con piso de goma, plantilla almohadillada

Series	Precios
40/44 cms.	7,50 ptas.
34/39 "	6,45 "
30/33 "	6,00 "

Esta zapatilla, con piel "Metis" en lugar de paño y plantilla de cartón forrado con lienzo aumenta. 0,75

Con piso de goma de calidad "Extra" aumenta. 1,00

Los precios de venta en fábrica serán los de venta al público, con el 25 por 100 de descuento.

Todas las existencias que el 1 de enero de 1940 estén en poder de almacenistas y detallistas serán marcadas por ellos mismos con el precio de venta al público que se señala en la lista anterior, sin que apartir de aquella fecha puedan ser puestos a la venta los géneros que no cumplan dicho requisito.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de noviembre de 1939. — Año de la Victoria.

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria. (B. O. del 7 de diciembre).

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en Orden circular fecha 4 de los corrientes, me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: En la circular de este Ministerio de 5 de octubre último, P. I. 2255, se dispuso, entre otros particulares, que las Autoridades gubernativas no autorizaran los actos, organizaciones o pruebas de carácter deportivo, gratuitos o de pago, cuya solicitud no tuviese la previa conformidad o aval de la Delegación regional, provincial o local de la Federación o Federaciones deportivas nacionales correspondiente, así como que impidieran la celebración de pruebas, organizaciones y publicidad de actos deportivos y el funcionamiento de Sociedades que no figuren adscritas a sus respectivas Federaciones deportivas oficiales, a cuyo efecto todas las Sociedades constituidas con anterioridad al 5 de octubre próximo pasado, deberían renovar ante los respectivos Gobiernos civiles la presentación de sus Estatutos y Reglamento, con la expresa autorización de la Delegación federativa correspondiente.

Y no fijándose en la referida circular el plazo durante el cual las Sociedades constituidas con anterioridad al 5 de octubre último, habrán de convalidar su existencia y legal funcionamiento.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, a propuesta del Comité Olímpico Español, que las mencionadas Sociedades deportivas o susceptibles de practicar ejercicios deportivos, pueden renovar hasta fin del corriente año, ante los respectivos Gobiernos civiles, sus Estatutos o Reglamentos, con la expresa autorización de la Delegación federativa correspondiente, sin perjuicio de hacer cumplir, des-

de luego, lo que atañe a los previos permisos o autorizaciones para la celebración de los actos de aquella naturaleza.

Los Gobernadores civiles cuidarán de publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la repetida circular de 5 de octubre último, sino lo hubiesen hecho hasta ahora y en todo caso, la presente adición a la misma para conocimiento general de sus disposiciones.

Encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil, y demás Agentes de mi Autoridad, el más exacto cumplimiento de lo ordenado por la superioridad, no consintiendo se vulnere lo dispuesto en la precedente Orden circular. — Oviedo a 11 de diciembre de 1939. — Año de la Victoria.

El Gobernador Civil interino,
Joaquín de la Riva

Inspección provincial veterinaria EPIZOOTIA-GLOSOPEDA

En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la epizootia denominada "Glosopeda" en el ganado vacuno estabulado en el término municipal de Ribadesella, debiendo cumplir y hacer cumplir, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, exactamente, las disposiciones referentes a dicha epizootia, bajo su responsabilidad, que marca el citado Reglamento.

Zona infecciosa:

Los establos.

Zona sospechosa:

El pueblo de Abeo.

Medidas sanitarias a poner en práctica.

Aislamiento riguroso de los animales enfermos, y de los sanos que hayan tenido contacto más o menos inmediato con aquéllos que sean de especie receptible.

Empadronamiento y marca de los mismos. Prohibición absoluta de la entrada y salida de toda clase de ganado de dicha parroquia.

Colocación de letreros en las cuadras, dehesas o terrenos infectados con caracteres visibles, que digan: "Ganado enfermo. Glosopeda." Desinfección minuciosa de los establos y cuadras.

Se cumplirá exactamente lo prescrito en el capítulo VIII, artículo 42 y siguientes, referente al transporte y circulación del ganado.

Queda suspendida hasta nueva orden la celebración de ferias y mercados.

Se prohíbe el consumo de leche de dicha zona sin previa ebullición o pasteurización. Asimismo, queda prohibida la lactancia de los terneros de las enfermas aftosas, y se cumplirá exactamente cuanto dispone la Orden Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 190, de 23 de agosto del pasado año.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacta observancia.

Oviedo, 5 de diciembre de 1939.

Año de la Victoria.

El Gobernador Civil interino,
Joaquín de la Riva

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

FABRICAS DE EMBUTIDOS

Por la presente se advierte a los dueños de fábricas de embutidos y mataderos industriales; Veterinarios higienistas; Inspectores municipales Veterinarios; agentes de mi autoridad y Alcaldes de esta provincia, que dichas industrias no pueden funcionar mientras no se hallen en posesión de la autorización expedida por la Dirección General de Ganadería, para la temporada oficial de 1939 a 1940.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento, en general, dándome cuenta de los infractores para sancionarles severamente.

Oviedo, nueve de diciembre de mil novecientos treinta y nueve. — Año de la Victoria.

El Gobernador Civil interino,
Joaquín de la Riva

Administración principal de Correos de Oviedo

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública entre la Administración subalterna de Correos de Cangas del Narcea y Genestoso, sirviendo a Limés, Las Mestas, Tremado de Carballo, Carballo y Cihea, de ida y vuelta en automóvil, bajo el tipo máximo de cuatro mil seis pesetas quince céntimos, (4.006,15 pesetas) anuales, y demás condiciones que figuran en el pliego que se halla de manifiesto en esta Administración Principal y en la Estafeta de Cangas del Narcea, con arreglo a lo preceptuado en el Capítulo I del Título 2.º del Reglamento para el Régimen y Servicios del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por el Decreto de 21 de marzo de 1907; se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel de la clase sexta, que se presenten en las ante dichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública del día 1.º de julio de 1911 y Real Orden del mismo Ministerio del 7 de octubre de 1904, hasta el día 15 de enero próximo, inclusive, a las 17 horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 20 del mismo mes a las once horas en esta Administración Principal de Correos.

Los sobres que contengan las proposiciones se entregarán cerrados, lacrados y firmados por los licitadores. A cada pliego acompañará, por separado, consignado por aquél en la Caja General de Depósitos, o en cualquiera de sus Sucursales en provincia, o en las Depositarias de Fondos municipales de los Ayuntamientos interesados, la cantidad de 801,25 pesetas, como fianza.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de..., vecino de..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario en automóvil desde..., a..., y viceversa, por el precio de... pesetas cénti-

mos (en letra), anuales, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, y por separado, le carta de pago que acredita haber depositado en... de... la fianza de... pesetas.

Oviedo, 7 de diciembre de 1939. Año de la Victoria. —El Administrador principal, César Cifuentes.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Oviedo

ANUNCIO

El Recaudador de Hacienda de Laviana, en uso de las facultades que le confiere el artículo 33 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, ha nombrado Auxiliar de aquella Zona a D. Joaquín Álvarez González.

Lo que comunico por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de aquel partido.

Oviedo, 29 de noviembre de 1939. Año de la Victoria. —El Tesorero, Juan Barthe.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo

Contratas.—Devolución de fianzas

Terminadas y recibidas las obras de riego superficial con emulsión asfáltica para reparación del firme de los kilómetros 276 al 290 de la carretera de Villalba a Oviedo, ejecutadas por el contratista «Riegos Asfálticos S. A.», con cargo a las anualidades de 1936-37, se abre información pública por término de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se inserte el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse en esta Jefatura o en las Alcaldías de Salas y Luarca, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista por falta de pago de jornales, materiales, transportes etc, a los efectos de la devolución de la fianza constituida por aquél para garantizar el cumplimiento de su contrato, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe ninguna reclamación, según establece la Real Orden de 3 de agosto de 1910 (Gaceta del 22).

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda correspondiente ante el Juzgado respectivo o ante el Tribunal Industrial, acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo, 5 de diciembre de 1939. —Año de la Victoria. —El Ingeniero-Jefe, José Nuñez Casquete.

Terminadas y recibidas las obras de acopios de emulsión asfáltica y gravilla para conservación de las carreteras de Adonero a Gijón, Ribadesella a Canero, Lugones a Avilés, Gijón a Pola de Siero, Gijón a Luanco, Gijón al Musel, Grado a Luanco, Grullas a Pravia,

Grullas a Peañaflor y Belmonte a San Esteban de Pravia, ejecutadas por el contratista «Riegos Asfálticos S. A.», con cargo a las anualidades de 1936-37, se abre información pública por término de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se inserte el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse en esta Jefatura o en las Alcaldías de Gijón y Siero, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del Contratista por falta de pago de jornales, materiales, y transportes, etc., a los efectos de la devolución de la fianza constituida por aquél para garantizar el cumplimiento de su contrato, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe ninguna reclamación, según establece la Real Orden de 3 de agosto de 1910 (Gaceta del 22).

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda correspondiente ante el Juzgado respectivo o ante el Tribunal Industrial, acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo, 4 de diciembre de 1939. —Año de la Victoria. —El Ingeniero-Jefe, José Nuñez Casquete.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE PARRES

Edicto

Formado el padrón de la Patente Nacional de Automóviles de este Ayuntamiento para el año de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para reclamaciones, por término de quince días, en la inteligencia de que no será atendida ninguna que se presente después de transcurrido dicho plazo.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Arriodas, 5 de diciembre de 1939. —Año de la Victoria. —El Alcalde, M. Pando.

DE VEGADEO

Formado el repartimiento general de utilidades de este concejo para el actual ejercicio, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días a efectos de examen por los contribuyentes, y de las reclamaciones que por éstos puedan producirse durante el plazo de exposición y tres días después, siendo de advertir que toda reclamación que se produzca habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Vegadeo, 6 de diciembre de 1939. Año de la Victoria. —El Presidente de la Junta general del repartimiento.

Formado el repartimiento de contribución territorial sobre rústica, colonia y pecuaria, y el padrón de urbana de este Municipio para el ejercicio de 1940, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de ocho días,

a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y produzcan las reclamaciones que estimen pertinentes.

También se halla expuesta por diez días, a iguales efectos y reclamaciones, la matrícula de industria y comercio para el citado ejercicio, así como por el de quince días el padrón de Patente Nacional de circulación de automóviles del referido año de 1940.

Vegadeo, 6 de diciembre de 1939. Año de la Victoria. —El Alcalde.

DE PILONA

Habiendo sido aprobado por la Comisión municipal Gestora, el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término, ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público por igual término las Ordenanzas municipales formadas para la exacción de los respectivos arbitrios.

Lo que se anuncia para conocimiento general.

Infesto, 23 de noviembre de 1939. Año de la Victoria. —El Alcalde, M. Montoto.

DE ALLANDE

Durante el plazo de ocho días estará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones, la lista cobratoria de cuotas para la Cámara Oficial Agrícola, conforme al Decreto de 28 de abril de 1933, para el próximo año de 1940.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes interesados.

Pola de Allande, 4 de diciembre de 1939. —Año de la Victoria. —El Alcalde, José F. Ronderos.

DE CUDILLERO

Aprobada por la Comisión gestora municipal, en sesión de esta fecha, una transferencia de crédito dentro del presupuesto ordinario del corriente año, queda expuesto al público el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a efectos de reclamaciones, que se podrán formular ante la indicada Corporación durante dicho plazo, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Cudillero, diciembre, 9 de 1939. Año de la Victoria. —El Alcalde, Manuel Pérez Rivero.

DE SIERO

Formada por este Ayuntamiento la matrícula industrial para el próximo ejercicio de 1940, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días, a efectos de reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pola de Siero, noviembre 15 de 1939. —Año de la Victoria. —El Alcalde, Joaquín S. Fonseca.

Formado el repartimiento de rús-

tica y padrón de edificios y solares de este Municipio para el próximo ejercicio de 1940, quedan expuestos, por espacio de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento a fin de que por los contribuyentes puedan formular las reclamaciones que estimen procedentes en derecho.

Pola de Siero, noviembre 15 de 1939. —Año de la Victoria. —El Alcalde, Joaquín S. Fonseca.

Formado el padrón de patente nacional de circulación de automóviles de este término, para el próximo ejercicio de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pola de Siero, noviembre 15 de 1939. —Año de la Victoria. —El Alcalde, Joaquín S. Fonseca

DE SALAS

Plantilla de empleados de este municipio formada y aprobada por el Ayuntamiento en sesión del día 18 de noviembre de 1939, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación, de fecha 30 de octubre de dicho año.

Funcionarios administrativos

Oficial primero, con 3.525 pesetas.

Idem segundo, 3.180 pesetas.

Idem tercero, con 2.680 pesetas.

Administrador de arbitrios, con 3.000 pesetas.

Facultativos y técnicos

Secretario, con 7.708,25 pesetas.

Interventor, con 5.500 pesetas.

Depositario, con 3.000 pesetas.

Médico del primer Distrito, con 4.000 pesetas.

Idem del segundo Distrito, con 4.000 pesetas.

Idem del tercer Distrito, con 4.000 pesetas.

Idem del cuarto Distrito, con 4.000 pesetas.

Idem del quinto Distrito, con 4.000 pesetas.

Farmacéutico de primera categoría, con 2.500 pesetas

Idem de segunda categoría, con 2.000 pesetas.

Idem de segunda categoría, con 2.000 pesetas.

Veterinario, con 5.000 más 1.500 pesetas por reconocimiento sanitario.

Subalternos y guardia municipal

Cabo de municipales, con 2.555 pesetas.

Guardia municipal diurno, con 2.372 pesetas.

Guardia municipal nocturno, con 2.372 pesetas.

Idem municipal nocturno, con 2.372 pesetas.

Vigilante de arbitrios de Salas, con 2.372 pesetas.

Idem de arbitrios de Cornellana, con 2.190 pesetas.

Idem de arbitrios de La Espina, con 2.190 pesetas.

Peón barrendero, con 2.007,50 pesetas.

Idem barrendero, con 2.007,50 pesetas.

Salas, 28 de noviembre de 1939.
—Año de la Victoria.—El Alcalde.
—El Secretario.

DE LLANES

ANUNCIO

Por este Ayuntamiento y a instancia de Dña. Josefa Sánchez Celorio, vecina del pueblo de Vibaño, en este concejo, y abuela del mozo Francisco Pedrón Balmori, número 141 del alistamiento en el reemplazo de 1940, se instruye expediente de ausencia y paradero ignorado por más de diez años, del hijo de la recurrente y tío del referido mozo, vecino que fué de dicho pueblo de Vibaño, Antonio Alfredo Balmori Sánchez, que según manifiestan se ausentó con dirección al Uruguay en el mes de noviembre de 1912, sin que desde tal fecha se haya vuelto a tener noticia alguna directa ni indirecta de su paradero, siendo sus señas al ausentarse las siguientes: edad diez y ocho años, estatura regular, pelo negro, cejas negras, ojos negros, nariz regular, boca regular, color trigueo, producción buena, aire natural, sin señas particulares.

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto a fin de que los interesados en el reemplazo puedan formular cuantas reclamaciones estimen pertinentes, acerca de la ausencia y paradero ignorado del referido Antonio Alfredo Balmori Sánchez, rogando al propio tiempo faciliten a esta Alcaldía cuantas noticias tengan o adquieran respecto al mismo.

Consistoriales de Llanes, a treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Alcalde.

DE CABRANES

Confecionado por la Comisión Municipal de Hacienda el proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este Ayuntamiento, para el próximo ejercicio de 1940, queda expuesto al público en esta Secretaría Municipal por el plazo de ocho días durante los cuales y otros ocho más pueden formularse las reclamaciones oportunas por los interesados.

Consistoriales de Cabranes Uno de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Alcalde, C. Tuero.

—:—

Terminada por este Ayuntamiento la confección de los Padrones de Matrícula Industrial y el de la Patente de Automóviles que han de regir en el próximo año de 1940 se hallan expuestos al público en esta Secretaría Municipal por el término de diez y quince días, respectivamente a efectos de reclamaciones.

Consistoriales de Cabranes uno de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Alcalde, C. Tuero.

DE RIOSA

EDICTO

Aprobado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año, para la formación del presupuesto municipal que ha de regir durante el ejercicio de 1940, queda dicho proyecto expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, a fin de que du-

rante el mismo pueda ser examinado por cuantos lo deseen, y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos del artículo 295 del vigente Estatuto municipal para general conocimiento.

Riosa, 6 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE AVILES

Don Francisco Para Navares, Abogado, Secretario del Juzgado de primera instancia del partido de Avilés.

Doy fé: Que en el juicio declarativo de mayor cuantía, de que se hará mérito, se dictó por este Juzgado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.

En la villa de Avilés día diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria, el Sr. D. Antonio Muñiz Alvarez, Juez de primera instancia sustituto de este partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, en la que son partes; de la una, como demandante D. Servando Vallina Lorenzo, mayor de edad, casado, labrador y vecino de la parroquia de Santa María del Mar, concejo de Castriellón, al que representa el Procurador D. José Gonzalez Lopez y defiende el Letrado D. Jesús Alvarez Suarez, y de la otra, como demandados D.^a María Lorenzo Vallina, viuda, y D.^a Oliva Vallina Lorenzo, soltera, mayores de edad, dueñas de los quehaceres domésticos y vecinas de la expresada parroquia de Santa María del Mar, representadas por el Procurador D. José Gonzalez Iglesias y dirigidas por el Abogado D. José Artime Lorenzo; y D. José Vallina Lorenzo, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta villa, y D.^a Herminia D. Paulino, D. Arsenio, D. Salvador y D. Victoriano Angel Vallina Lorenzo, mayores de edad, ausentes en paradero desconocido y representados, como el D. José, por los estrados del Juzgado, por su estado de rebeldía, sobre oposición a un cuaderno particional presentado por el Contador dirimente don José Rodriguez de la Flor y Rodriguez Villamil, en juicio voluntario de testamentaria por fallecimiento de D. Juan Vallina Nachón.

Fallo:

Que declarando como declaro no haber lugar a la reconvencción propuesta por las demandadas doña María Lorenzo Vallina y D.^a Oliva Vallina Lorenzo, absuelvo de la misma al demandante D. Servando Vallina Lorenzo; y que estimando en parte la demanda por ésta propuesta, debo mandar y mando introducir en el cuaderno particional presentado por el Contador dirimente D. José Rodriguez de la Flor en el juicio voluntario de testamentaria por fallecimiento de don Juan Vallina Nachón, las siguientes modificaciones: Primera: Exclusión

de la casa de planta alta con su cuadra pegante relacionada al número cinco del inventario, la huerta del número seis, y el suelo donde se halla colocado el hórreo, del número doce; Segunda: Asignar al hórreo, sin su suelo, número doce del inventario, huerto del Pozo del número diez y ocho y monte Almoría, del número veintidós, quinientas sesenta y cinco pesetas y mil quinientas noventa y tres pesetas respectivamente, como como su verdadero valor; Tercera: Inclusión con cargo a la Sociedad de gananciales del causante don Juan Vallina Nachón y su esposa D.^a María Lorenzo Vallina, de la deuda de ciento sesenta y dos pesetas que contra la misma ostenta D.^a Severina Azucena Suarez Arrojo vecina de Naveces; Cuarta: Y limitar las operaciones partitivas a las precisas de liquidación de la Sociedad de gananciales del conyuge viudo con el causante don Juan Vallina Nachón y consiguiendo reparto y distribución de su haber partible entre los herederos, prescindiendo de la liquidación de la sociedad familiar con sus antecesores D. Antonio Lorenzo y doña Celestina Vallina, efectuada ya con los interesados con anterioridad al presente juicio de testamentaria. Y absuelvo de lo demás pedido en la demanda a los demandados D.^a María Lorenzo Vallina y Celsa Oliva, D. José, D.^a Herminia, D. Paulino, D. Arsenio, D. Salvador y D. Victoriano Angel Vallina Lorenzo, sin hacer especial declaración en cuanto a costas.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado por la rebeldía de los demandados D. José, D.^a Herminia, D. Paulino, D. Arsenio, D. Salvador y D. Victoriano Angel Vallina Lorenzo, se publicará en cuanto a su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia o no ser que se solicite se notifique personalmente a los mismos lo pronuncio, mando y firmo.—A. Muñiz Alvarez.

Cuya sentencia fué publicada en legal forma en el mismo día de su fecha.

Así resulta de su original a que me remito. Para que conste y con el fin de publicarlo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a los efectos de la notificación acordada, libro el presente en Avilés a veintidós de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria. P. H., Francisco Para.

Juzgado Militar Eventual núm. 1

PLAZA DE LEÓN

Requisitoria

José Montes García, hijo de José y de María, natural de Lada (Asturias), de oficio panadero, de 28 años de edad, comparecerá ante este Juzgado núm 1 de esta Plaza, ante el Comandante D. Timoteo Carnicero Mendez, en el plazo de quince días, apercibiéndole que de no hacerlo así será declarado como rebelde.

León, 5 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Comandante Juez instructor.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 383 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FERNANDEZ PALACIOS, Luis, de veintinueve años, soltero, chófer y vecino de Cangas de Ons; comparecerá en el término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción número uno, de Gijón, para prestar declaración en causa por homicidio por imprudencia instruida por dicho Juzgado.

CEDULAS

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

GARCIA FERNANDEZ, Justo, de 34 años, soltero, jornalero, hijo de Francisco y Práxedes, natural de Canalejas (León), domiciliado en Villamanín, procesado en causa que contra él instruye el señor Juez de primera instancia e instrucción número uno, de Gijón, en sumario número 124, del corriente año, por hurto de una cartera con dinero y documentos, hecho ocurrido en esta villa el 16 de marzo de 1937; se hace a dicho perjudicado el ofrecimiento de las acciones a que se refiere el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

DE RIOSA

A disposición de esta Alcaldía se halla un mulo negro, de dueño desconocido, color negro, alzada seis cuartas, y de unos 14 años aproximadamente, sin más señas que unos pelos blancos en el bajo vientre junto a los brazos.

Lo que se hace público, para conocimiento de quien justifique ser dueño del citado animal, pueda reclamarlo, previo pago de los gastos causados y durante el plazo de quince días.

Riosa, 1.º de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde.

Esc. Tipograf. de la Residencia provincial